



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014
DGCS/NI: 123/2014

NOTA INFORMATIVA

CASO: Se sobresean amparos promovidos por cableras contra declaratoria de preponderancia y por la prohibición de adquirir en exclusiva derechos de transmisión

ASUNTO: El Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República, informa que sobreseyó cuatro juicios de amparo promovidos por diversas empresas cableras en contra de la declaratoria de preponderancia emitida por Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), y de la prohibición de adquirir en exclusiva derechos de transmisión de eventos regulados por el Acuerdo que identifica los Contenidos Audiovisuales Relevantes emitido por el IFT.

Entre los argumentos vertidos por Cablevisión, Corporación Novavisión, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, Cablemas Telecomunicaciones, Cable y Comunicación de Campeche, Alvafig, Televisión Internacional, Comunicable, Cable Sistema de Victoria, y Telecable de Matehuala, manifestaron que el Acuerdo que identifica a los Contenidos Audiovisuales Relevantes constituye el primer el acto de aplicación de la resolución que determina al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.

No obstante, al dictar sentencia este órgano jurisdiccional determinó que aun cuando el fallo de preponderancia fuere para las quejas una norma general de carácter heteroaplicativa, lo cierto es que el Acuerdo de Contenidos reclamado no puede estimarse un acto de aplicación de dicho fallo de preponderancia, en tanto que solamente pormenoriza aspectos específicos de dicha resolución, como es la identificación de contenidos audiovisuales relevantes que el agente preponderante está impedido adquirir en función de su carácter no replicable y alto nivel esperado de



audiencia regional o nacional, con base en los registros históricos de eventos similares.

Lo anterior, máxime que ambos actos comprenden un sistema normativo indisociable que confluyen a un fin común que se traduce en evitar que el agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, adquiriera en exclusiva los derechos de transmisión de contenidos que captan amplias audiencias y no son replicables, para transmitirlos a través de sus señales radiodifundidas, pues con ello, de facto se eliminaría la posibilidad de que otros participantes pudieran adquirir los derechos para usar tales contenidos, y consecuentemente, ello tendría el efecto de fortalecer la posición de preponderancia frente a las audiencias.

Así, toda vez que de los juicios de amparo no se advirtió prueba que demostrara la aplicación concreta en perjuicio de las quejas de la resolución número P/IFT/EXT/060314/77, de 6 de marzo de 2014, que determinó al grupo de interés económico GIETV, como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, se procedió a sobreseer respecto de dicha resolución, de conformidad con los artículos 61, fracción XII, en relación con el 63, fracción V, ambos de la Ley de Amparo.

Por otro lado, en relación con el Acuerdo que identifica a los Contenidos Audiovisuales relevantes, este órgano jurisdiccional también sobreseyó los citados juicios de amparo, en términos del artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, puesto que no afectaban el interés jurídico ni legítimo de las quejas, en virtud de que en el mismo se identifican solamente los contenidos audiovisuales relevantes que con motivo del fallo de 6 marzo de 2014, el agente económico preponderante está impedido adquirir en forma exclusiva en todo el territorio nacional, de ahí que dicho acto no crea por sí mismo derechos u obligaciones a las enjuiciantes de amparo, además de que tampoco implica una cuestión de fondo ni una determinación que lleve implícita una coerción, sino únicamente se trata de un acto declarativo.



Antecedentes:

El 6 de marzo de 2013, el Instituto Federal de Telecomunicaciones dictó la resolución número P/IFT/EXT/060314/77, a través de la cual determinó al grupo de interés económico denominado GIETV, conformado por Grupo Televisa, S.A.B., y otras personas físicas y morales, como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, e impuso las medidas necesarias para evitar afectación a la competencia y libre concurrencia.

Entre las medidas impuestas al agente económico preponderante destaca la prohibición de adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes, o bien realizar conductas con efectos similares.

Para dar eficacia a dicha medida, la resolución de preponderancia dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicaría una lista en que identificaría a los contenidos audiovisuales relevantes; así, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2014, el Pleno del citado Instituto (IFT) emitió el Acuerdo por el que identifica como contenidos audiovisuales relevantes:

- a) Los partidos de la selección mexicana de futbol (categoría varonil mayor);
- b) Las ceremonias de inauguración y clausura de los Juegos Olímpicos de Verano organizados por el Comité Olímpico Internacional;
- c) Las ceremonias de inauguración y clausura, y los partidos de inauguración, cuartos de final, semifinales y final de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Futbol Asociación (FIFA), organizados cada cuatro años y conocido comúnmente como Copa del Mundo o Mundial de Futbol, así como los partidos de la final de liga de primera división, organizado por la Federación Mexicana de Futbol, conocida comúnmente como la Liga MX.

--000--